

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00180-00

Auto Interlocutorio No. 0781

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA** promovido por la señora **BLANCA AZUCENA GIRALDO MONTES**, en frente de la señora **MAGOLA RAMÍREZ OCAMPO, GUILLERMO RAMÍREZ OCAMPO** como herederos **DETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA RAMÍREZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JESÚS MARÍA RAMÍREZ CARDONA**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022 y artículo 82numerales 4 y 6 del Estatuto Procesal, dado que:

a)- Deberá aportarse un certificado de tradición actualizado donde conste la cancelación de la anotación No. 003.

b)- Solicita la parte actora el emplazamiento de los señores **Magola Ramírez Ocampo y Guillermo Ramírez Ocampo** toda vez que se desconoce correo electrónico o cualquier otra dirección física, a la vez el apoderado demandante anexa pantallazos del ADRES donde consta la afiliación de los herederos determinados ambos afiliados a la NUEVA EPS, por lo que se deberá solicitar a este despacho oficiar a la mencionada EPS con el fin de que informe la dirección de residencia de estos y sus correos electrónicos si es posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovido por la señora **BLANCA AZUCENA GIRALDO MONTES**, en frente de la señora **MAGOLA RAMÍREZ OCAMPO, GUILLERMO RAMÍREZ OCAMPO** como herederos **DETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA RAMÍREZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JULIAN CASTAÑO HERNÁNDEZ, con TP. 284.686 del CSJ, para que represente a la parte actora de acuerdo a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELAMARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ
MONTESJUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89f3a085cd13e87040bd0f04c4205bc16cf8013a12ce621b4a7f45b6c8de74e**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89425a54c9f91912377827a1077564645ef0da02f1f5214f176e001a70a68cf**
Documento generado en 21/02/2024 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4335c806286c4310be2c3c978a1e6bef8ac80fcc92dd3a89bcc3aae6e165712**
Documento generado en 08/05/2024 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>